



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Enero 12 de 2022

05001 41 05 002 2019 00470 00

Dentro del presente proceso provmovidado por el señor SAUL CESPEDES CASTAÑO contra la señora LILIANA MARIA OLAYA ROJAS, si bien es cierto que mediante auto del 15 de octubre del año pasado el despacho requirió a la parte activa con el fin que notificara en debida forma a la parte pasiva, se evidencia que la parte accionada allegó escrito por medio del cual solicita notificación personal de la demanda. En consecuencia, en aplicación a los dispuesto por el artículo 301 del C.G del P. que consagra:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Se procede por parte de este despacho a dar aplicación a la norma antes referenciada y en consecuencia se da por notificada la demandada LILIANA MARIA OLAYA ROJAS por conducta concluyente y seguidamente, en aras de darle continuidad al trámite del proceso, se procede a fijar fecha para realizar la audiencia consagrada en el artículo 72 del CPTSS para el **29 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 AM.** Diligencia que se celebrará eventualmente de forma virtual,

por lo que, se solicita a la parte pasiva allegue con anterioridad a dicha fecha en lo posible escrito de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **002**, CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **13 DE ENERO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARIN
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aacdc46b60e16ac8fcffc300aa8f575aaefb1d34b459f066147b533c4c82e**

Documento generado en 12/01/2022 10:40:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>